

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M.M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 20)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Ley de 14 de Abril del corriente año, reorganizando el ingreso en la Administración civil del Estado, dispone que «la tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo a lo establecido en la Ley de 10 de Julio de 1885», y que «las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885». Estas terminantes disposiciones, que cierran la puerta á los nombramientos de interinos, autorizados por la citada Ley de 10 de Julio de 1885, y la reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación proyectada para 1909, plantea un problema de urgencia en la provisión de las plazas que á los sargentos en activo y licenciados correspondan, que no se pueden resolver por las disposiciones vigentes sobre plazos para tramitar aquellas propuestas.

Hay en el Reglamento para la ejecución de la Ley de 10 de Julio de 1885, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, un artículo 23, según el cual, «si ocurrieran vacantes cuya provisión fuera urgente, el Centro ó dependencia correspondiente dará aviso al Ministerio de la Guerra ó Capitán general respectivo, sin esperar á la relación mensual»; pero por la rarísima aplicación de este precepto, lo cierto es que no está regulado, más que en ese su primer trámite de la comunicación al ramo de Guerra, lo que se haya de hacer en tales urgencias para que queden debidamente atendidas, cuando no se quiere ni se puede legalmente ir al recurso de las interinidades.

A la vez que esta cuestión, propone el Ministro de la Gobernación á esta Presidencia otra igualmente atendible.

Por la reorganización introducida mediante la Ley de 14 de Abril del año corriente en el personal del Ministerio de la Gobernación, y recogido todo él en un escalafón general, no son destinos concretos en tal ó cual oficina, sino empleos de esta ó de aquella

categoría, y con destino variable, lo que al Ministerio de la Guerra se ha de ofrecer para sargentos en activo ó licenciados que quieran acogerse á los beneficios de la Ley de 10 de Julio de 1885; y como quiera que para asegurar la marcha regular de los servicios en el Ministerio de la Gobernación, una vez prohibidas las interinidades conviene tener en todo momento un plantel disponible de aspirantes, con aptitud legal para los empleos que vayan y que á Guerra correspondan, parece propicia la ocasión de atender á ello también en esta disposición, que viene á modificar para este caso, solamente las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1891 y 19 de Agosto de 1905, aclaratorias, como ésta, del Reglamento ya citado.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Antes del 25 del corriente mes se comunicará por el Ministerio de la Gobernación al de la Guerra el número de empleos de Oficiales de quinta clase y de aspirantes á Oficial que correspondan proveer con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885.

2.ª Por el Ministerio de la Guerra, y en la forma acostumbrada, se anunciarán el día 1.º del próximo Enero esas plazas que hayan de ser inmediatamente provistas, más otras diez de cada una de las dos expresadas categorías.

3.ª El plazo para presentación de las instancias en solicitud de esos empleos, que han de ajustarse á lo establecido en las disposiciones vigentes, terminará el 20 del próximo Enero, procurándose, por la especialidad del caso, la mayor publicidad para la convocatoria.

4.ª El día 1.º de Febrero ha de publicarse la propuesta de la Junta calificadora, ajustada á las disposiciones en vigor, tanto para la proporcional distribución de las vacantes entre activos y licenciados, cuanto para la estimación de los méritos de los solicitantes, y considerando preferentes las plazas ya efectivamente vacantes á aquellas diez de previsión y en expectativa de destino de que se habla en la regla 2.ª

5.ª El plazo para reclamaciones concedido por las disposiciones vigentes en la materia terminará el 10 de Febrero, y en esa fecha se considerará firme la propuesta de la Junta calificadora, expidiéndose y cursándose las credenciales en la forma establecida.

6.ª Los propuestos por Guerra tendrán derecho á elegir, por el orden con que figuren en la propuesta, entre los destinos vacantes.

7.ª Si á la convocatoria publicada en 1.º de Enero no acudieran sargentos en activo ó licenciados en número bastante para cubrir las plazas ofrecidas, se repetirá en 1.º de Febrero la

convocatoria solamente para las que resultaren desiertas, y sólo cuando esta segunda convocatoria se hubiera tramitado con sujeción á las reglas precedentes, se considerará transcurrido el plazo de tres meses, á que se refiere la Ley de 14 de Abril del corriente año, para que por el Ministerio de la Gobernación se puedan aplicar las plazas desiertas á los otros turnos que dicha ley establece.

8.ª Los sargentos que queden en la propuesta en expectativa de destino conservarán hasta que éste les corresponda la situación que tuvieren al solicitarlo, y tendrán expedito su derecho para solicitar cualesquiera otras plazas que por Guerra se anunciarán en las convocatorias ordinarias; pero al ser agraciados con destino en una de éstas, serán baja en aquella propuesta, y así se comunicará al Ministerio de la Gobernación.

9.ª Al extinguirse el número de los que estuviesen en expectativa de destino, por el Ministerio de la Gobernación se dirá al de la Guerra el número de plazas de cada categoría que se deba anunciar, tramitándose en los mismos plazos que por la presente Real orden se establecen; y

10. En todas estas convocatorias especiales para plazas del Ministerio de la Gobernación se hará constar las condiciones que la Ley de 14 de Abril del corriente año determina para el ascenso de los Oficiales de quinta clase á cuarta y de los aspirantes á Oficiales de quinta.

De Real orden se comunicará á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación, y para general conocimiento se publicará en la Gaceta de Madrid.

Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 16 de Diciembre de 1908.

—A. Maura.
 Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Cabrales, Candamo, Cangas de Onís, Caravia, Caso, Colunga, Grandas de Salime, Illano, Leitiriegos, Mieres, Miranda, Morcin, Nava, Navia, Onís, Oviedo, Parres, Proaza, Quirós, Ribadedeva, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Soto del Barco, Taramundi, Peñamellera baja, Villaviciosa y Villayón.

No habiendo cumplimentado los Alcaldes que se citan la orden que les di inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de Diciembre del año actual, relativa al cumplimiento del servicio de Estadística de movimiento social de población del mes de Octubre, quedan incursos en la multa con que fueron conminados, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 184 de la vigente Ley municipal.

El importe de esta multa para cada Ayuntamiento será el que le corresponde con arreglo al número de Concejales que lo constituyan, según el citado artículo, y deberá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de esta orden.

Oviedo 21 de Diciembre de 1908.
 —El Gobernador, Juan Polanco.
 R. al núm. 6.432

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión de 16 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de drogas y demás sustancias medicinales para la farmacia del Hospital Manicomio provincial de esta ciudad, en el año próximo de 1909, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Oviedo 19 de Diciembre de 1908.—
 P. A. de la D. P., El Presidente, José Suárez de la Riva.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 6.429

Junta provincial del censo electoral

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral me dirige, con fecha 16 del corriente, el telegrama que dice lo que sigue:

«Contestando á consulta de un Presidente de la Junta provincial digo lo siguiente:

La cualidad de elector de compromisarios llamados á votar los Senadores, requerida en los contribuyentes que hayan de formar el grupo segundo de los del artículo 33 de la Ley electoral de 1907, ha de resultar del examen necesario por las Juntas municipales de las listas vigentes como definitivas para la elección senatorial que existen en los Ayuntamientos, de los cuales deben obtenerse al objeto copias autorizadas.

La de mayores contribuyentes y cuantos no consten en el Censo han de fundarse en datos oficiales.

El edicto á que se refiere el párrafo primero de la regla segunda de la Real orden de 30 de Noviembre, solamente debe publicarse cuando en el Municipio no existan electores de las respectivas categorías y no cuando éstas no consten en el Censo.»

Y teniendo en cuenta la importancia que esta aclaración tiene para la formación de las listas que han de exponerse al público el día 10 de Enero próximo, he resuelto comunicarla á V. para conocimiento de esa Junta municipal.

Dios guarde á V. muchos años.
 Oviedo 19 de Diciembre de 1908.—
 El Presidente, Marcial de la Campa.
 Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de.....

R. al núm. 6.431

Juntas municipales del Censo electoral

DE PARRES

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parres.

Certifico: Que reunida la Junta municipal del Censo electoral de este término el día 15 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre último, ha acordado designar para la constitución de las mesas electorales los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera.
La casa escuela de niños de Arriendas.

Distrito primero, Sección segunda.
La casa escuela de niños de Cofiño.

Distrito segundo, Sección única.
La casa escuela de niñas de Viabaño.

Distrito tercero, Sección única.
La casa escuela de niños de San Juan de Parres.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada disposición, expida la presente, visada por el Sr. Presidente, en Arriendas a 19 de Diciembre de 1908.—Vicente Somoano.—V.º B.º—Luis de la Fuente.

R. al núm. 6.425

DE MIRANDA

Don Joaquín Valdés García Miranda, Presidente.

Hago saber: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión de 15 del corriente, acordó la siguiente designación de locales para la constitución de Colegios electorales:

Distrito primero, Sección primera.
Casa escuela de niños de esta villa.

Sección segunda.
Casa escuela de Quintana.

Distrito segundo, Sección primera.
Casa escuela de niñas de San Martín de Lodón.

Sección segunda.
Casa escuela de Leiguarda.

Distrito tercero, Sección primera.
Casa escuela de Agüerina.

Sección segunda.
Casa escuela de Almurfe.

Belmonte 19 de Diciembre de 1908.—El Presidente, J. Valdés.

R. al núm. 6.438

DE SOBRESCOBIO

D. Pedro Esteban Scns, Presidente de la Junta municipal del Censo de Sobrescobio.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo terminantemente dispuesto en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, Título III, artículo 22, donde se consigna que el día 1.º de Diciembre de cada año se proceda a la designación de locales para Colegios electorales,

siendo en el actual impracticable por múltiples causas; vista la Real orden de 30 de Noviembre último publicada en el BOLETÍN OFICIAL de los días 4 y 5 del actual, fijando el día 15 del presente mes para designar dichos locales, la Junta municipal del Censo, que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar los siguientes para Colegios electorales.

Lo que se hace público para que por este medio llegue a conocimiento de todos los electores.

Sobrescobio 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Pedro Estéban.

Locales donde habrán de celebrarse las elecciones:

Escuela de niñas de Villamorey, único colegio.

R. al núm. 6.387

DE LLANERA

La Junta municipal del Censo, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó designar los locales para Colegios electorales, en la forma siguiente:

Distrito primero, sección primera.—Titulada la Capital

Se designó el local-escuela pública de Rondiella.

Sección segunda.—Titulada San Cucufate

Se designó el local-escuela pública de niños de San Cucufate.

Distrito segundo, sección primera.—Titulada de Lugo

Se designó el local-escuela pública de niños de Lugo.

Sección segunda.—Titulada de Cayés.

Se designó el local-escuela pública de Cayés.

Distrito tercero.—Sección única.—Titulada Santa Cruz.

Se designó el local-escuela pública de Arlós.

Llanera, Diciembre 18 de 1908.—El Presidente, Francisco Secades.

R. al núm. 6.426

DE CANDAMO

Relación formada por acuerdo de dicha Junta en cumplimiento de lo que dispone el art. 22, párrafo 2.º de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, designando los locales en que habrán de verificarse las elecciones sucesivas en este concejo.

Distrito primero, sección núm. 1.—Titulada Grullas

Local designado la casa-escuela de niños de dicha parroquia.

Distrito primero, sección núm. 2.—Titulada Llamero

Local designado el de la escuela pública de Llamero.

Distrito segundo, sección núm. 1.—Titulada San Román

Local designado el de la escuela pública de San Román.

Distrito segundo, sección núm. 2.—Titulada Aces

Local designado el de la escuela pública de Aces.

La presente relación está conforme con el acuerdo adoptado por dicha Junta bajo mi presidencia, en sesión de 15 del corriente mes,

Las Consistoriales de Candamo 19 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Manuel Peláez.—El Secretario, Fernando Alvarez Rivón.

R. al núm. 6.412

TEVERGA

Don Antonio Alvarez Prida, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tevega, provincia de Oviedo.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 del corriente y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Sección de San Salvador.—Escuela pública de niños de San Salvador.

Sección de la capital.—Escuela pública de niños de la capital.

Sección de Santianes.—Escuela pública de niños de Santianes.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cerverga a 16 de Diciembre de 1908.—Antonio A. Prida.—V.º B.º—José Arias.

R. al núm. 6.418.

DE BIMENES

En cumplimiento de lo dispuesto, esta Junta municipal, cuya es mi presidencia, acordó designar los siguientes locales donde se han de constituir las mesas y verificar las elecciones en el próximo año de 1909:

Para la sección primera de San Emeterio, del distrito primero de Martimorra, el local de escuela de San Emeterio,

Para la sección segunda de San Julián, del referido distrito primero, el local de escuela de San Julián.

Para la sección única de Suares, del distrito segundo de Suares, el local de escuela de Suares.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público.

Bimenes y Diciembre 18 de 1908.—El Presidente, Laureano F. Solís.

R. al núm. 6.405

DE ALLER

D. Manuel Fidalgo y Alvarez, Presidente de la Junta del Censo electoral.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 15 del corriente, a los efectos de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre último, se han designado los siguientes locales donde han de celebrarse las elecciones que ocurran durante el año de 1909 en este término municipal.

Distrito primero, Sección primera

Casa escuela de niños de Cabañaquinta.

Distrito primero, sección segunda

Casa escuela de niños de Pelúgano.

Distrito segundo, Sección primera

Casa escuela de niños de Pino.

Distrito segundo, Sección segunda

Casa escuela de Llamas.

Distrito tercero, Sección primera.

Casa escuela de Murias.

Distrito tercero, sección segunda

Casa escuela de niños de Piñeres.

Distrito tercero, Sección tercera

Casa escuela de la Sociedad «Hullera de Caborana».

Distrito cuarto, Sección única

Casa escuela de niños de Boó.

Aller 19 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Manuel Fidalgo.

R. al núm. 6.415

DE OVIEDO

D. José San Román González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta capital y su concejo.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó designar para la emisión del sufragio en los ocho distritos en que se halla dividido el término municipal, los locales ó edificios siguientes:

Distrito primero.—Consistoriales

Sección primera.—Comprende las calles de Peso, Fontán, Sol, Riego, Cimadevilla, San Antonio, Arcos de los Zapatos, Daoiz y Velarde, Magdalena, Trascorrales, Jesús, Travesía Cimadevilla, Altamirano, Bajada al Fontán, Plaza Constitución, Fierro y Flórez Estrada.

Los electores de esta sección votarán en el local de costumbre de las Consistoriales, donde se constituirá la mesa.

Sección segunda.—Comprende las calles de Món, San José, San Isidoro y Travesía, Canóniga, Ildefonso Martínez, Paraiso y Ecce-Homo.

Los electores de esta sección votarán en el local que ocupa la escuela de párvulos del Fontán, donde se constituirá la mesa.

Sección tercera.—Comprende las parroquias de Olloniego y Santianes.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de Olloniego, donde se constituirá la mesa.

Sección cuarta.—Comprende las parroquias de Agüeria y Bendones.

Los electores de esta sección votarán en el local que ocupa la escuela de niños de Agüeria, donde se constituirá la mesa.

Distrito segundo.—Escuela Normal

Sección 1.ª—Comprende las calles de Progreso, Uría, Independencia, Torero, Asturias, Gil de Jaz, Doctor Casal, Dueñas, Portugalete, Plaza 27 de Marzo, González del Valle, Posada Herrera, Pidal, Fuertes Acebedo, Campoamor, Hospicio y el barrio de Riego de San Pedro de los Arcos.

Los electores de esta sección votarán en el edificio de costumbre de la escuela Normal.

Sección segunda.—Comprende las calles de San Francisco, Universidad, Lorenzana, Fruela, Mendizabal, Catedral, Schultz, Sanz y Forés, Rúa, Pon-

tón Galera, Hospital, Pelayo, Santa Ana, San Juan y Santa Bárbara.

Los electores de esta sección votarán en el portal de entrada a la antigua Fortaleza, en el Porlier, donde se constituirá la mesa.

Sección tercera.—Comprende las parroquias de San Julián de Box, San Eesteban de las Cruces y Pando.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de Requejado, en San Julián de Box, donde se constituirá la mesa.

Sección cuarta.—Comprende las parroquias de Manzaneda y San Pedro de Naves.

Los electores de esta sección votarán en el local escuela del barío de Santa Eulalia de Manzaneda, donde se constituirá la mesa.

Distrito tercero.—Santa Clara.

Sección primera.—Comprende las calles de Covadonga, Argüelles, Luna, Santa Clara, Caveda, Foncalada, Gascona, Porlier y Huertas.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de la calle de la Luna, donde se constituirá la mesa.

Sección segunda.—Comprende las calles de San Bernabé, Río San Pedro, Plazuela Vizcainos, Manuel Pedregal, Naranco, General Elorza, 9 de Mayo y Lila, y los barrios de Pando, Monterrey, Pumarín, Corredoria, Granja, Junio, Caellada, Cueto, Vaqueros, Conceín y Villar de San Julián de los Prados.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de la Corredoria, donde se constituirá la mesa.

Sección tercera.—Comprende la parroquia de San Pedro de los Arcos, menos los barrios de Vega y Riello.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niñas de Buenavista, donde se constituirá la mesa.

Distrito cuarto.—San Vicente

Sección 1.ª.—Comprende las calles de Azcárraga, Jovellanos, Carretera de Gijón, Alvarez Acevedo, Campo de los Patos, Travesía de Fozaneldi, Campo de la Vega, San Vicente, Calleja de la Ciega y Travesía de Patos.

Los electores de esta sección votarán en el local de costumbre del edificio de San Vicente, donde se constituirá la mesa.

Sección segunda.—Comprende las calles de Piñera, Fábrica de Armas, Tenderina, los barrios de Abuli, Tenderina y Ventanielles, de la parroquia de San Julián de los Prados, y la parroquia de Pereda.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de Pereda, donde se constituirá la mesa.

Sección tercera.—Comprende las parroquias de Colloto y Limanes.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de Colloto, donde se constituirá la mesa.

Distrito quinto.—Escuelas

Sección primera.—Comprende las calles de Campomanes, Martínez Marina, Arzobispo Guisasola, General San Miguel y Sacramento.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de la calle Quintana, donde se constituirá la mesa.

Sección segunda.—Comprende las calles de Perez de la Sala, Fresno, Pereda, Rosal, Santa Susana, Quintana.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niñas de la calle de Quintana, donde se constituirá la mesa.

Sección tercera.—Comprende las parroquias de Villaperez, Brañes y Naranco, y los barrios de Santullano, Villamejil, Cuesta, Campo de los Reyes, Estrecha y Cuyences, de la parroquia de San Julián de los Prados.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de Villaperez, donde se constituirá la mesa.

Distrito sexto.—Santo Domingo

Sección primera.—Comprende las calles de Santo Domingo, Plazuela, Monte, Carretera y Travesía de Santo Domingo, Fuente del Prado, Campiñin, Guillermo Estrada, Marqués de Gastañaga, Leopoldo Alas. Concepción y Luneta.

Los electores de esta sección votarán en el local de costumbre del Convento de Dominicos, donde se constituirá la mesa.

Sección segunda.—Comprende las parroquias de San Claudio, Godos y Lorian.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de San Claudio, donde se constituirá la mesa.

Sección tercera.—Comprende las calles de San Roque y Otero, los barrios del Mercado y Nonín de San Julián de los Prados, el barrio de Vega de San Pedro de los Arcos y la parroquia de Lillo.

Los electores de esta sección votarán en el local de costumbre de la Malatería, donde se constituirá la mesa.

Distrito 7.º.—San Lázaro

Sección primera.—Comprende las calles de Postigo bajo, Postigo alto, Regla, Villafría, Caño del Aguila, Arenales, San Lázaro, el barrio de Cerdeño de San Julián de los Prados y la parroquia de la Manjoya, menos los barrios de Cabornio, Campiello, Llamaoscura, Prietos y Bolgachina.

Los electores de esta sección votarán en el edificio de la escuela de niños del Postigo bajo, donde se constituirá la mesa.

Sección segunda.—Comprende las parroquias de Santa Marina, Latores, Sograndio y Nora, y los barrios de Cabornio, Campiello, Llamaoscura, Prietos y Bolgachina, de la parroquia de la Manjoya.

Los electores de esta sección votarán en el local que ocupa la escuela incompleta de San Pedro de Nora, donde se constituirá la mesa.

Sección tercera.—Comprende las parroquias de Puerto, Caces, Siones y Priorio.

Los electores de esta sección votarán en el local que ocupa la escuela de niños de Caces.

Distrito 8.º.—Trubia

Sección primera.—Comprende la parroquia de Trubia, menos los barrios de Nalón, Junigro y Quintana.

Los electores de esta sección votarán en el local que ocupa la escuela de niños de la Riera, donde se constituirá la mesa.

Sección segunda.—Comprende la Fábrica de Trubia, las parroquias de Udrión y Pintoria y los barrios de Nalón, Junigro y Quintana.

Los electores de esta sección votarán en la escuela de niños de la Fábrica de Trubia, donde se constituirá la mesa.

Lo que se hace público de confor-

midad con lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 del corriente.

Oviedo 15 de Diciembre de 1908.—
J. San Román.

R. al núm. 6.347

DE SANTO ADRIANO

D. Nicolás Fernández Moro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de hoy, designó como local del colegio electoral de la sección única de este término, la casa escuela pública de niñas de esta capital, sita en la calle de Trás del Puente, en donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año entrante.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Santo Adriano a 15 de Diciembre de 1908.—Nicolás Fernández Moro.—V.º B.º—El Vicepresidente, Vicente García.

R. al núm. 6.404

DE CARREÑO

D. Jacobo Campuzano de la Torre, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los párrafos 1.º y 2.º del art. 22 de la vigente Ley electoral, esta Junta, en sesión de hoy acordó designar como locales donde se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados a Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año, los que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

Candás.—Escuela de niños del segundo distrito.

Distrito primero, Sección segunda

Carrió.—Bajo de la casa núm. 22.

Distrito segundo, sección primera

Perlora.—Idem de la id. del Maestro de Perlora.

Distrito segundo, sección segunda

Guimarán.—Escuela de niños.

Distrito tercero, Sección primera

Tamón.—Idem de idem.

Distrito tercero, Sección segunda

Lagrezana.—Idem de idem.

Candás a 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Jacobo Campuzano.—Por su mandado, el Secretario de la Junta, José V. y Muñiz.

R. al núm. 6.403

DE AMIEVA

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo electoral el día 15 del actual para la celebración de cuantas elecciones se verifiquen en este término municipal durante el próximo año de 1909.

Distrito 1.º, Sección única

Escuela pública de niños de Sames.

Distrito 2.º, Sección única

Escuela pública mixta de Cirieño. Sames a 18 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Francisco de Vega.

R. al núm. 6.410

DE VILLANUEVA DE OSCOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del mes actual, acordó señalar la escuela de niños de esta capital para celebrar las elecciones que ocurran durante el año de 1909, en el único Distrito de que se compone este concejo.

Villanueva de Oscos y Diciembre 18 de 1908.—El Presidente, José A. Gonzalez.

R. al núm. 6.403

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Teverga

Terminada el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de que puedan examinarlo los en él comprendidos y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Teverga 18 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Nicanor Robles.

R. al núm. 6.392

Alcaldía de Cangas de Tineo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1909, quedan expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Cangas de Tineo, Diciembre 17 de 1908.—El Alcalde, José Uría y Florez.

R. al núm. 6.391

Alcaldía de Vega de Ribadeo

Edicto

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta intentada celebrar para la venta del viejo edificio que estuvo destinado a casa escuela en el lugar de la Espina de Paramios, y del solar que ocupa, se anuncia otra nueva subasta para la aludida venta, que tendrá lugar a las once del día cuatro de

Enero próximo, bajo el nuevo tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, y con arreglo a las demás condiciones que rigieron para la primera publicada en el BOLETIN OFICIAL de ocho de Agosto último.

Vega de Ribadeo, Diciembre 17 de 1908.—El Alcalde, Inocencio Pío San Julián.

R. al núm. 6.393

Alcaldía de Gijón

Habiéndose declarado desierta la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 6 de Noviembre último, para el arrendamiento del Impuesto de Consumos de este Municipio y arbitrios extraordinarios, se celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, en el día 15 de Enero próximo y hora de las doce en el salón de actos de estas Consistoriales.

La fianza provisional consistirá en el cinco por ciento del tipo de subasta que lo es de un millón ciento cincuenta pesetas anuales, y la definitiva en la cuarta parte del precio anual de arrendamiento.

A consecuencia de no haber tenido resultado la primera subasta, el Ilustre Ayuntamiento acordó las siguientes aclaraciones:

1.ª Que el arrendatario habrá de hacerse cargo del arriendo dentro de los quince días al en que se le notifique la aprobación del expediente de subasta por la Administración de Hacienda; y

2.ª Que se rebajará del impuesto anual del arriendo, y proporcionalmente, la parte que corresponda al tiempo que medie entre el 1.º de Enero próximo y el día en que se haga cargo el contratista ó arrendatario de la administración y recaudación del impuesto.

El pliego de condiciones, presupuesto, con sus tarifas y recargos y arbitrios extraordinarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Consistoriales de Gijón a 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Menendez Acebal.

Modelo de proposición

D. F. de T....., vecino de....., según cédula personal adjunta, enterado y conforme con el pliego de condiciones y tarifas para el arrendamiento del impuesto de Consumos y arbitrios extraordinarios de la villa de Gijón, y su concejo, para los años de 1909 á 1912 ambos inclusive, se compromete á satisfacer anualmente por dicho arrendamiento, con sujeción á las referidas condiciones, la cantidad anual de..... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 6.398.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado, por providencia del día de hoy, se cite á medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo Evaristo Maroto García, vecino que

fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintinueve del corriente y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Leonardo del Valle Muñiz, por hurto, bajo las penas que la Ley establece.

Dado en Avilés á dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 6.402

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Marcelino Díaz Sánchez, de veintiocho años de edad, hijo de Rafael y Micaela, soltero, natural de San Martín de Luerces, sereno y con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión de la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y casode ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 6.424.

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, acordó en providencia de hoy se cite á medio de la presente que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al procesado Manuel Rodríguez Vela, vecino que fué de Mestas y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por hurto, bajo las penas que la ley señala.

Dado en Cangas de Onis á diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 6.407

ANUNCIOS NO OFICIALES

Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos

El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la misma, San Francisco, 2, y en cada una de las subalternas de la provincia, por medio de proposiciones escritas, la subasta de los envases vacíos que existan en los mismos, cuyo número y dimensiones se hallan de manifiesto en cada uno de los almacenes respectivos.

Sociedad POPULAR OVETENSE.

En el sorteo celebrado por el Consejo de Administración el día 15 del

corriente, ha correspondido la amortización á las ochenta obligaciones de esta Sociedad números 3.511 al 3.520, 3.101 al 3.110, 1 al 10, 2.771 al 2.780, 3.391 al 4.000, 871 al 880, 1.281 al 1.290 y 2.051 al 2.060, cuyo reembolso se efectuará desde el día 2 de Enero próximo, de diez á doce, en la casa Banca de los señores Herrero y Compañía, de esta capital, con deducción del impuesto de derechos reales.

Desde el mismo día y en la misma Banca se pagará el cupón número seis de las obligaciones, con descuento de los impuestos de utilidades y timbre correspondientes.

Oviedo 16 de Diciembre de 1908.—El Director, H. Vaguero.—V.º B.º—El Presidente, P. Herrero.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE OCTUBRE DE 1908

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia 670.081

NACIDOS VIVOS.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include Legítimos (1677), Illegítimos (71), Total (1748), and Nacimientos por 1.000 habitantes (2,61).

NACIDOS MUERTOS.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include Legítimos (58), Illegítimos (4), Total (62).

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include Fiebre tifoidea (10), Tifus exantemático (1), Fiebres intermitentes (1), Viruela (4), Sarampión (8), Escarlatina (1), Coqueluche (57), Difteria (11), Gripe (7), Cólera asiático (7), Cólera nostras (7), Otras enfermedades epidémicas (87), Tuberculosis pulmonar (7), Tuberculosis de las meninges (22), Sífilis (23), Cáncer y otros tumores malignos (48), Meningitis simple (40), Congestión, hemorragia (76), Enfermedades orgánicas del corazón (56), Bronquitis aguda (21), Bronquitis crónica (28), Pneumonía (53), Otras enfermedades del aparato respiratorio (8), Afecciones del estómago (46), Diarrea y enteritis (117), Diarrea en menores (4), Hernias y obstrucciones intestinales (5), Cirrosis del hígado (11), Nefritis y mal de Bright (3), Otras enfermedades de los riñones (3), Tumores no cancerosos (7), Septicemia puerperal (5), Otros accidentes puerperales (67), Debilidad congénita (27), Debilidad senil (202), Suicidios (51), Muertes violentas (1155).

49 Defunciones por 1.000 habitantes. 172

Oviedo 18 de Diciembre de 1908.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 6363.